

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000057** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CRA No. 0126-643, CORRESPONDIENTE A LA FUNDACIÓN MÉDICA CAMPBELL, IDENTIFICADA CON NIT 900.002.780-0, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA

El director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, el día 07 de julio de 2023, la señora **JUDITH DEL CARMEN SARMIENTO AGUILERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.477.671, obrando en nombre y representación legal de la **FUNDACIÓN MÉDICA CAMPBELL**, identificada con NIT 900.002.780-0, allegó documento bajo el **Radicado Interno No. 202314000064122**, en el cual se solicitaba la cancelación del usuario en el registro RESPEL de esta Entidad. En consecuencia, se profirió el **Oficio No. 3869 de 2023, en el cual se comunica la respectiva cancelación en el aplicativo de generadores de RESPEL del establecimiento FUNDACION CAMPBELL- SEDE BARANOA** ubicado en el municipio de Sabanalarga, quien figura nombre de la empresa **FUNDACIÓN CAMPBELL. – BARANOA**.

Que, posteriormente, esta Autoridad Ambiental en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley Marco Ambiental, numerales 11 y 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como de conformidad con lo preceptuado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 del 06 de mayo 2016¹, con el objeto de realizar seguimiento del respectivo Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades – PGI RASA, de la **FUNDACIÓN MÉDICA CAMPBELL**, identificada con **NIT 900.002.780-0** en jurisdicción del municipio de Baranoa, dispuso de funcionarios y técnicos adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, quienes realizaron visita técnica de inspección el día 09 de noviembre de 2023, en las coordenadas: 10° 47' 44.472" N y 74° 54' 52.824" W, lugar donde se ubica la **FUNDACIÓN MÉDICA CAMPBELL**. De dicha visita se derivó el **Informe Técnico No. 1024 del 20 de diciembre de 2023**, en el cual se consignan los siguientes aspectos de relevancia:

DEL INFORME TÉCNICO No. 1024 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de realizar la visita de seguimiento a la Fundación Medica Campbell ubicada en el Municipio de Baranoa - Atlántico, se pudo verificar que esta se encuentra cerrada, no está prestando los servicios de salud, en el municipio de Baranoa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000057** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CRA No. 0126-643, CORRESPONDIENTE A LA FUNDACIÓN MÉDICA CAMPBELL, IDENTIFICADA CON NIT 900.002.780-0, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA

CUMPLIMIENTO: Tabla 2

Auto 96 del 31 de enero de 2017, Notificado el 24 de marzo de 2017	
Requerimiento	Cumplimiento
<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Fundación Campbell, ubicada en el municipio de Baranoa.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, teniendo en cuenta los servicios prestados la Resolución 1164 de 2002.la normatividad ambiental vigente y Términos de Referencia para la elaboración del mismo. • Cronograma y actas de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la entidad. • Certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada, encargada de la recolección de sus residuos. • Copia de recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis (6) meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, y las actas de incineración. • Registros mensuales, formato RH1 Y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, y disposición final por tipo de residuo generado; como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. • Certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio. • La Fundación Campbell del Municipio de Baranoa, deberá realizar la inscripción en el aplicativo para Generadores de residuos y desechos peligrosos RESPEL. ➤ La Fundación Campbell en Baranoa debe presentar las caracterizaciones Físico-Químicas de sus aguas residuales correspondientes al segundo semestre del 2016, antes de ser vertidas al Alcantarillado municipal, teniendo en cuenta la evaluación de los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes 	<p>Cumplió, radicado N° 3252 del 21 de abril del 2017</p> <p>Cumplió, radicado N° 3252 del 21 de abril del 2017</p> <p>Cumplió, radicado N° 3252 del 21 de abril del 2017</p> <p>Cumplió, radicado N° 3252 del 21 de abril del 2017.</p> <p>Cumplió, radicado N° 3252 del 21 de abril del 2017</p> <p>Cumplió, Oficio radicado N° 3252 del 21 de abril del 2017</p> <p>Cumplió, radicado N° 3252 del 21 de abril del 2017</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000057** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CRA No. 0126-643, CORRESPONDIENTE A LA FUNDACIÓN MÉDICA CAMPBELL, IDENTIFICADA CON NIT 900.002.780-0, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA

<p>Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles y fenólicos, fenoles, sustancias activas de azul de metileno. Estos parámetros están contemplados en el la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015.</p> <p>Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado. La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, y tener acreditados los parámetros a analizar debe anexar los certificados de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.</p> <p>Los resultados arrojados del muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.</p> <p>En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.</p> <p>Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ La Fundación Campbell en Baranoa, debe de solicitar el permiso de vertimientos a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 2.2.3.3.5.2 de la Resolución 1076 de 2015; Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento. ➤ La Fundación Campbell en Baranoa, debe cumplir con lo dispuesto Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 en su Artículo 2.8.10.6. (Artículo 6 del Decreto 351 de febrero 19 de 2014). 	<p>Cumplió, radicado N° 9108 del 3 de octubre de 2017.</p> <p>Cumplió, radicado N° 9108 del 3 de octubre de 2017</p> <p>Cumplió, radicado N° 9108 del 3 de octubre de 2017</p> <p>Cumplió, radicado N° 9108 del 3 de octubre de 2017</p> <p>Cumplió, radicado N° 9108 del 3 de octubre de 2017</p> <p>Cumplió, radicado N° 1903 del 02 de marzo del 2017</p> <p>Cumplió, radicado N° 1903 del 02 de marzo del 2017</p>
Auto 1661 del 23 de octubre de 2017	
Requerimiento	Cumplimiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000057** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CRA No. 0126-643, CORRESPONDIENTE A LA FUNDACIÓN MÉDICA CAMPBELL, IDENTIFICADA CON NIT 900.002.780-0, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA

<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Fundación Campbell, ubicada en el municipio de Baranoa.</p>	
<p>1. Debe presentar a la CRA el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, teniendo en cuenta los servicios prestados la Resolución 1164 de 2002.</p>	<p>Cumplió, radicado N° 11313 del 5 de diciembre de 2017</p>
<p>2. Presentar el Cronograma y actas de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la entidad.</p>	<p>Cumplió, radicado N° 11313 del 5 de diciembre de 2017</p>
<p>3. Presentar el certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada, encargada de la recolección de sus residuos.</p>	<p>Cumplió, radicado N° 11313 del 5 de diciembre de 2017</p>
<p>4. Debe presentar copia de recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis (6) meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, y las actas de incineración.</p>	<p>Cumplió, radicado N° 11313 del 5 de diciembre de 2017</p>
<p>5. Debe presentar Registros mensuales, formato RH1 Y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, y disposición final por tipo de residuo generado; como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.</p>	<p>Cumplió, radicado N° 11313 del 5 de diciembre de 2017</p>
<p>6. Presentar el respectivo Certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.</p>	<p>Cumplió, radicado N° 11313 del 5 de diciembre de 2017</p>
<p>7. Deberá diligenciar anualmente ante la CRA la información de los residuos peligrosos producidos en su actividad a través del registro de generadores de residuos la pala página Web de la CRA www.crautonomia.gov.co, teniendo en cuenta los plazos establecidos en la Resolución 1362 del 2 de agosto de 2007.</p>	<p>Cumplió, radicado N° 11313 del 5 de diciembre de 2017</p>
<p>8. Deberá presentar las caracterizaciones Físico-Químicas de sus aguas residuales correspondientes al segundo semestre del 2016, antes de ser vertidas al Alcantarillado municipal, teniendo en cuenta la evaluación de los siguientes parámetros:</p>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000057** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CRA No. 0126-643, CORRESPONDIENTE A LA FUNDACIÓN MÉDICA CAMPBELL, IDENTIFICADA CON NIT 900.002.780-0, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA

DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles y fenólicos, fenoles, sustancias activas de azul de metileno. Estos parámetros están contemplados en el la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015.

Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado. La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, y tener acreditados los parámetros a analizar debe anexar los certificados de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

Los resultados arrojados del muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.

En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.

Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

La Fundación Campbell en Baranoa, debe de solicitar el permiso de vertimientos a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 2.2.3.3.5.2 de la Resolución 1076 de 2015; Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento,

9. Deberá tramitar el permiso de vertimiento ante la CRA, teniendo en cuenta los artículos 2.2.3.3.5.2 la Resolución 1076 de 2015.

Cumplió, radicado N° 11313 del 5 de diciembre de 2017

No requiere de permiso de vertimiento artículo 13 del PND.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000057** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CRA No. 0126-643, CORRESPONDIENTE A LA FUNDACIÓN MÉDICA CAMPBELL, IDENTIFICADA CON NIT 900.002.780-0, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA

Auto 1700 del 26 de octubre del 2018, notificado el 27 de noviembre del 2018.	
Requerimiento	Cumplimiento
<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Fundación Campbell, ubicada en el municipio de Baranoa.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar copia del certificado de habilitación vigente expedido por la secretaría de salud departamental y del distintivo del Ministerio de Salud y Protección Social. • Presentar la documentación actual de su Plan de Gestión integral de residuos sólidos y hospitalarios PGIRHS, según lo establecido en la Resolución 1164 de 2002 y el artículo 2.8.10.6 inciso 1 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016. • Presentar semestralmente el contrato vigente con la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos, al igual que los permisos y autorizaciones ambientales para la prestación del servicio. • Enviar los registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados y disposición final por clase de residuo debidamente diligenciados, tal como lo establece los anexos 3 y 4 del manual de Procedimientos para la Gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, adoptado por la resolución 1164 de 2002(semestral). • Enviar copia de los recibos de recolección y actas de incineración con la empresa especializada de los últimos 6 meses donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen, la cantidad y actas de incineración. • Presentar de manera inmediata la caracterización Físico-Química de sus aguas residuales producidas por la entidad correspondiente al año 2018 antes de ser vertidas al sistema de Alcantarillado del Municipio, dando cumplimiento al Auto 96 del 31 de enero de 2017, notificado el 24 de marzo de 2017 donde se evalúen los siguientes Parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Fenoles, Formaldehido Sustancias Activas de 	<p>Cumplió, Radicado N° 11723 del 14 de diciembre de 2018.</p> <p>Cumplió, Radicado N° 11723 del 14 de diciembre de 2018.</p> <p>Cumplió, Oficio Radicado N° 11723 del 14 de diciembre de 2018.</p> <p>Cumplió, Radicado N° 11723 del 14 de diciembre de 2018.</p> <p>Cumplió, Radicado N° 11723 del 14 de diciembre de 2018.</p> <p>Cumplió, Radicado N° 11723 del 14 de diciembre de 2018.</p> <p>Cumplió, Radicado N° 11723 del 14 de diciembre de 2018.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000057** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CRA No. 0126-643, CORRESPONDIENTE A LA FUNDACIÓN MÉDICA CAMPBELL, IDENTIFICADA CON NIT 900.002.780-0, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA

<p>Azul de Metileno, Ortosfosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cianuro Total, , Cromo, Mercurio, Plata, Plomo y Acidez Total F. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14; (<i>Actividades en Atención a la Salud Humanan - Atención Medica con y sin Internación</i>) Artículo 14 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente.</p> <ul style="list-style-type: none">- Teniendo en cuenta que la entidad vierte sus aguas al Alcantarillado del Municipio de Soledad (Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015) se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado del municipio de Soledad.- La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.- Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas-ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades. (Decreto 0631 /2015 artículo 14).- Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.- deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.• Continuar de manera inmediata con el trámite del permiso de vertimiento ante la CRA, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1. y 2.2.3. 3..5.2 del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de	<p>Cumplió, Radicado N° 11723 del 14 de diciembre de 2018.</p> <p>Cumplió, Radicado N° 11723 del 14 de diciembre de 2018.</p> <p>Cumplió, Oficio Radicado N° 11723 del 14 de diciembre de 2018.</p> <p>Cumplió, Oficio Radicado N° 11723 del 14 de diciembre de 2018.</p> <p>No requiere de permiso de vertimiento artículo 13 del PND</p>
--	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000057** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CRA No. 0126-643, CORRESPONDIENTE A LA FUNDACIÓN MÉDICA CAMPBELL, IDENTIFICADA CON NIT 900.002.780-0, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA

enero de 2018 y en el Auto 599 del 17 de mayo del 2018, notificado el 1 de junio de 2018	
--	--

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó visita a las instalaciones de la Fundación Medica Campbell ubicada Calle 19 N° 19-44 en el Municipio de Baranoa - Atlántico, con el fin de verificar el cierre informado mediando oficio radicado 202314000064122 de 7 de julio de 2023.

En la visita realizada el día 9 de noviembre se pudo constatar que la Fundación Medica Campbell ubicada Calle 19 N° 19-44 en el Municipio de Baranoa - Atlántico, se encuentra prestando los servicios de salud en la dirección antes mencionada; las instalaciones se encontraban cerradas

CONCLUSIONES.

Una vez realizada la vista a las instalaciones de la Fundación Medica Campbell ubicada en el Municipio de Baranoa - Atlántico, y revisado el Expediente 0126- 643 se puede concluir lo siguiente:

- La Fundación Medica Campbell ubicada Calle 19 N° 19-44 en sede del Municipio de Baranoa – Atlántico y representada legalmente Judith Sarmiento Aguilera con Nit 900.002.780-0 no se encuentra prestando sus servicios de salud a la comunidad.
- La Fundación Medica Campbell ubicada en el Municipio de Baranoa - Atlántico, a la fecha ha cumplido con los requerimientos establecidos por la CRA en cuanto la información de la gestión externa de sus residuos y normas ambientales
- Mediante oficio radicado N° 202314000064122 de 7 de julio de 2023 envió información del cierre de su servicio en su sede de Baranoa en la cual solicita:
 - Cancelación del del usuario de Registro RESPEL
 - Personería Jurídica
 - Formulario de novedades en el registro Especial de prestadores de servicio de salud REPS fecha de impresión 30 de junio de 2023
 - Copia declaración de información RESPEL periodo 2022.**Anexo** Información
- La Corporación envía Oficio a la Fundación Medica Campbell ubicada en el Municipio de Baranoa – Atlántico que fue realizada la cancelación del establecimiento FUNDACION CAMPBELL- SEDE BARANOA ubicado en el municipio de Sabanalarga, quien figura nombre de la empresa FUNDACIÓN CAMPBELL. – BARANOA. **Anexo** Oficio enviado por la CRA

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FÁCTICOS DE LA CORPORACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000057** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CRA No. 0126-643, CORRESPONDIENTE A LA FUNDACIÓN MÉDICA CAMPBELL, IDENTIFICADA CON NIT 900.002.780-0, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA

AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (CRA)

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Que, el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que “*es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que, el artículo 29 ibidem, establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, previendo especialmente “*...que nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...*”

Que, el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece la función social de la propiedad privada, la cual implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, el artículo 79 y 80 ibidem, consagran fines y deberes específicos del Estado relacionados con la protección, preservación y conservación del ambiente, señalando que “*...es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...*”; que “*...el Estado tiene un especial deber de protección del agua...*”; así como también mencionan, que el Estado deberá planificar “*...el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...*”.

Que, según el numeral 8. del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es deber de la persona y del ciudadano “*proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*”.

Que, a su vez, el artículo 209 de la Constitución señala que, “*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad eficacia celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*”

Que, el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que, “*el ambiente es patrimonio común*”, y que “*el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”, así como también prevé que, “*la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social*”.

Que, el inciso 3 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, estableció que: “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”

- Del cierre definitivo del expediente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000057 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CRA No. 0126-643, CORRESPONDIENTE A LA FUNDACIÓN MÉDICA CAMPBELL, IDENTIFICADA CON NIT 900.002.780-0, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA

Que, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, a su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), Ley 1437 de 2011, en su artículo 3 establece:

“Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

“(…)11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

Que, el principio de celeridad por su parte señala:

“las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. Tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados. (...)”

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan termino a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificara a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluso el interesado se le dará también la publicidad, para lo cual se utilizara el Boletín a que se refiere el artículo 70 de la misma ley, en concordancia con lo establecido en el artículo 65 y 73 de la ley 1437 de 2011.

Que, se define expediente “la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenada y relacionados por un mismo asunto, actividad o tramite del Área administrativa en cuestión.

Que, en artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de la Nación, que establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000057** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CRA No. 0126-643, CORRESPONDIENTE A LA FUNDACIÓN MÉDICA CAMPBELL, IDENTIFICADA CON NIT 900.002.780-0, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA

“ARTICULO 10. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

III. CONSIDERACIONES FINALES

Que, teniendo en cuenta que el actor sub – examine, efectivamente, ha dado cumplimiento a todas las obligaciones ambientales y sanitarias requeridas por parte de esta Corporación, en relación con la normativa tendiente a regular la gestión integral de residuos hospitalarios y el respectivo PGIRASA, y, en virtud de que actualmente ya no se encuentra operando en la sede Calle 19 No. 19-44 del municipio de Baranoa, de acuerdo con lo anteriormente expuesto y acogiendo las recomendaciones establecidas en el **Informe Técnico 1024 del 20 de diciembre de 2023**, esta Autoridad Ambiental procederá a declarar el archivo definitivo del **EXPEDIENTE CRA No.0126-643**, correspondiente seguimiento ambiental del PGIRASA de la **FUNDACIÓN MÉDICA CAMPBELL**, identificada con NIT 900.002.780-0, ubicado en el municipio de Baranoa, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Entidad, tendientes a evitar el desgaste administrativo y las actuaciones sucesivas del expediente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS las obligaciones ambientales por parte de la **FUNDACIÓN MÉDICA CAMPBELL**, identificada con NIT 900.002.780-0, representado legalmente por la señora **JUDITH SARMIENTO AGUILERA**, o quien hiciere sus veces al momento de la notificación del presente proveído, ubicado en el municipio de Baranoa, con relación a la normativa ambiental y sanitaria referente al PGIRASA.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo del **EXPEDIENTE CRA No. 0126-643**, relacionado con el seguimiento y control del PGIRASA de la **FUNDACIÓN MÉDICA CAMPBELL**, identificada con NIT 900.002.780-0.

ARTÍCULO TERCERO: Hace parte integral del presente acto administrativo el **Informe Técnico 1024 del 20 de diciembre de 2023**.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a la **FUNDACIÓN MÉDICA CAMPBELL**, identificada con NIT 900.002.780-0, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000057** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CRA No. 0126-643, CORRESPONDIENTE A LA FUNDACIÓN MÉDICA CAMPBELL, IDENTIFICADA CON NIT 900.002.780-0, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección física: Calle 19 No. 19-44, Baranoa – Atlántico y/o al correo electrónico coordinacionipsbaranoa@clinicacampbell.com.co.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

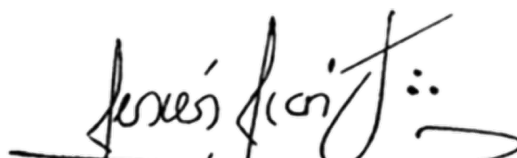
PARÁGRAFO ÚNICO: La **FUNDACIÓN MÉDICA CAMPBELL**, identificada con NIT 900.002.780-0, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co los requerimientos que se registre en cumplimiento de la presente, asimismo, deberá allegar un correo electrónico con el fin de surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a los dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de interponer el precitado recurso de reposición, favor citar en el asunto de este el **EXPEDIENTE No.0126-643**, correspondiente a la **FUNDACIÓN MÉDICA CAMPBELL**, identificada con NIT 900.002.780-0.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

14.FEB.2024

Exp: 0126-643
Informe. Técnico: 1024 del 20 de diciembre de 2023
Proyectó: Efraín Romero – Profesional Especializado
Revisó: María José Mojica – Profesional Especializado
Aprobó: Bleydy Coll – Subdirector de Gestión Ambiental
Vo.Bo.: Juliette Sleman – Asesor de Dirección

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 12 de 12



SC-200033 SA-2000334

ST-2000332